

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01291

11 de septiembre de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CREDICORP BANK, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada, en su momento, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.1-93 de 13 de enero de 1993;

Que, **CREDICORP SECURITIES, INC.**, es una titular de una Licencia para operar como Casa de Valores otorgada mediante Resolución CNV-350-00 del 7 de diciembre de 2000 por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que, **CREDICORP BANK, S.A. y CREDICORP SECURITIES, INC.**, son entidades financieras que pertenecen al mismo Grupo Económico;

Que, las entidades antes indicadas en conjunto han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas y el personal, específicamente Administración Integral de Riesgo, Finanzas, Gestiones de Cumplimiento (exceptuando al Oficial de Cumplimiento), Auditoría Interna, Gestión Humana, Gobierno, Estrategia y Calificación, Asesoría Legal, Seguridad Física, Administración, Mercadeo, RSE y Marca, Proyectos e Innovación, Inteligencia y Analítica Comercial, MIS (*Management Information System*), Tecnología, Administración de Crédito y Controles y Soporte de Operativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario No.6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todos establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo con los criterios que se indican en dicho Acuerdo;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (front office), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal, entre **CREDICORP BANK, S.A. y CREDICORP SECURITIES, INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo Bancario No. 6-2017, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **CREDICORP BANK, S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a **CREDICORP BANK, S.A. y CREDICORP SECURITIES, INC.**, para compartir manera definitiva oficinas y el personal específicamente Administración Integral de Riesgo, Finanzas, Gestiones de Cumplimiento (exceptuando al Oficial de Cumplimiento), Auditoría Interna, Gestión Humana, Gobierno, Estrategia y Calificación, Asesoría Legal, Seguridad Física, Administración, Mercadeo, RSE y Marca, Proyectos e Innovación, Inteligencia y Analítica Comercial, MIS (*Management Information System*), Tecnología, Administración de Crédito y Controles y Soporte de Operativo.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (front office).

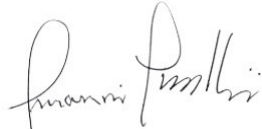


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo Bancario No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2019 de 30 de abril de 2019.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

/radyd

